



Providencia, Isla, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S. A
Demandado	Mónica Rosalba Archbold Hoy
Radicado	88-564-40-89-001-2023-00194-00
Auto No.	226-23

Luego de realizar el análisis necesario para librar mandamiento de pago, se advierte se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; así mismo, el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, pagaré identificado con el No.081106180000008, que obra a folio 10 a 13 del 01 de febrero del 2021, pagaré identificado con el No.4481850004378707, que obra a folio 14 a 17 del 28 de diciembre del 2012, reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en el la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el valor del capital de las obligaciones incorporadas en el título valor allegado como base de recaudo, por los intereses de plazo y moratorios generados sobre el capital de las mentadas obligaciones, liquidados a las tasas pactadas en los citados documentos a partir de la fecha en que se hicieron exigibles las acreencias ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

Finalmente, siguiendo las directrices sentadas en el artículo 73 del CGP, el Despacho le reconocerá personería para actuar en el sub-lite al apoderado judicial de la parte ejecutante, como quiera que el poder arrimado reúne los requisitos previstos en el artículo 74 de la *Ob. Cit.*

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a cargo de la señora **MONICA ROSALBA ARCHBOLD HOY** identificada con cedula de ciudadanía No.23.249.197, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- QUINCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$15.076.268) de fecha 01 de febrero del 2021, por concepto de capital del pagaré No. 081106180000008.
- Por los intereses moratorios generados del pagaré No.081106180000008, desde que se hizo exigible las obligaciones hasta que se satisfagan las prestaciones, los cuales deberán liquidarse a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de agosto 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- La suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS \$1.639.813, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré No. 081106180000008, liquidados desde el 15 de julio de 2022, hasta el 15 de agosto de 2022, hasta la fecha en que se hizo exigible la obligación.



- La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$442.249) de fecha 28 de diciembre del 2012, por concepto de capital del pagaré No. 4481850004378707.
- Por los intereses moratorios generados del pagaré No. 4481850004378707, desde que se hizo exigible las obligaciones hasta que se satisfagan las prestaciones, los cuales deberán liquidarse a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- La suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS \$139.240, por capital de los otros conceptos pactados en el pagaré No. 4481850004378707, el valor de los otros conceptos corresponde a seguros: vida, desempleo etc, tomados por el demandante, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos entre otros.
- La suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital de los otros conceptos pactados en el pagaré No. 4481850004378707, a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la Ejecutada, señora **MONICA ROSALBA ARCHBOLD HOY**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, numeral primero de la parte resolutiva de este proveído.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído a la Ejecutada, señora **MONICA ROSALBA ARCHBOLD HOY** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.249.197, en forma personal (Artículos 291, 292 y 301 del G. P.), para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los Artículos 291 numeral 3º y 292 inciso 3º del CGP en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la Ejecutada, señora **MONICA ROSALBA ARCHBOLD HOY**, por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con cedula de ciudadanía No.8.672.659 y portador de la T.P. No.34.593 del C.S. de la J. actúe como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANYCET BENT PEREZ
JUEZ